



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8527 DE 2011  
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado 45 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 14 de septiembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Suspender el reparto al Juzgado 45 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, desde el 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011.

**PARÁGRAFO:** Una vez finalizada la presente medida, no le será compensado el reparto al juez objeto de descongestión

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear transitoriamente, desde el 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Penal del Circuito y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, en el Juzgado 45 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 201 de 1997, el Juez creado en el Artículo Tercero del presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: **110013104545**.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Juez adjunto creado en el presente Acuerdo, conocerá del trámite y fallo de los procesos, acciones constitucionales y demás asuntos que le sean repartidos, con excepción del proceso radicado con el número 110016000000201100701 el cual seguirá siendo conocido por el Juez titular del Despacho.



**ARTÍCULO SEXTO.-** El Juez adjunto fallará un mínimo de 10 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 15 procesos mensuales del Juzgado Penal de Circuito.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** El incumplimiento de las metas fijadas para el Juez adjunto descongestión, así como la disminución de los egresos del Juez titular del Despacho respecto al año anterior, acarrearán la redefinición o terminación de la medida

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO ONCE.-** Los Jueces y Empleados de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DOCE.-** El Juez de adjunto reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo No. 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Juez adjunto reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del sustanciador a su cargo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

**ARTÍCULO TRECE.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO CATORCE.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINCE.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 66811 del 5 de septiembre de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

**ARTÍCULO DIECISIETE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente